

Tunja, 12 de enero de 2021

DOCTOR
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEÓN
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CÓMBITA-BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2020-0145.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PINEDA SAENZ.
DEMANDADO: MERY VEGA SUAREZ Y PEDRO RIVERA AVILA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDWARD ALFONSO MEDINA VALIENTE, mayor de edad, abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.049.604.613** expedida en Tunja-Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional N° **286.690** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial según poder adjunto de la señora **MERY VEGA SUAREZ**, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número **40.034.514** expedida en Tunja (Boyacá), y el señor **PEDRO OBELIO AVILA RIVERA**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número **4.080.993** expedida en Combita (Boyacá), mayores de edad, vecinos y residentes en esta municipalidad quienes actúan en calidad de demandados; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.), en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda y de acuerdo a lo manifestado por mis poderdantes en su calidad de demandados me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es Parcialmente cierto, contiene pronunciamientos que no corresponden con la realidad, en cuanto a lo siguiente:

Para la fecha de suscripción de las letras de cambio ya no existía entre las partes el acuerdo de empeño al que se hace mención; toda vez que según el dicho de mis poderdantes la demandante empezó a usufructuar la totalidad del bien denominado “La Colación” desde la fecha de suscripción del documento de empeño. Transcurridos cinco (5) años aproximadamente, mis poderdantes llegan a un acuerdo verbal con la aquí demandante en el que se establece que podía seguir usufructuando la mitad del predio “La Colación” para que con dicho usufructo se cancelara el valor del acuerdo de empeño, y fue así que la parte aquí demandante siguió usufructuando el predio durante cinco (5) años más y con lo cual se le pagó la suma que ahora se pretende cobrar dentro del presente proceso.

Ahora bien, le asiste razón a la parte demandante al mencionar que el título valor se firma en la Inspección de Policía del municipio de Sotaquirá, pero se debe tener en cuenta que mis poderdantes manifiestan que suscribieron los títulos valores porque la Inspectora de Policía dentro del desarrollo de la audiencia les manifestó que sí no firmaban las letras de cambio, la señora SANDRA MILENA PINEDA SAENZ, iba a seguir mandando en el predio “La Colación”. Así las cosas, el consentimiento de mis poderdantes al momento de suscribir los títulos valores fue viciado por fuerza, razón por la cual se evidencia que la creación de los títulos valores no guarda relación con el acuerdo de empeño suscrito entre las partes.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En aras de guardar relación a como fueron planteadas las pretensiones por la parte actora en el escrito de demanda, procedo a pronunciarme de la siguiente forma:

TITULO VALOR N° 1.

- **FRENTE A LA PRIMERA:** ME OPONGO, toda vez que la obligación (acuerdo de empeño) que dio lugar a la creación de los títulos valores, no existía entre las partes para el momento de la suscripción del título.
- **1.1 ME OPONGO**, de acuerdo a lo manifestado por mis poderdantes la suma de dinero que se pretende cobrar ya fue pagada, toda vez que como ya se mencionó, entre las partes llegaron a un acuerdo verbal en el que se le dejaba usufructuar la mitad del predio denominado “La Colación” con el fin de pagarle la totalidad del valor estipulado en el documento de empeño.
- **1.2 ME OPONGO**, Teniendo en cuenta que al no existir obligación, no se pueden cobrar intereses.

De otro lado, si se hace un estudio minucioso y comparativo de los títulos valores aportados por la parte demandante con la presentación en la demanda, se evidencia que el título no tenía fecha de creación, y con posterioridad a subsanar la demanda aparecen los títulos valores con fecha de creación, tesis que acoge el Despacho y razón por la cual resuelve no librar mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo o corrientes solicitados por la parte ejecutante.

- **1.3 ME OPONGO** Toda vez que al haber inexistencia de la obligación, hay una afectación en el título y por ende no hay lugar al cobro de intereses.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** ME OPONGO, por las razones antes expuestas.
- **FRENTE A LA TERCERA:** ME OPONGO, y las costas las debe cancelar la parte demandante, ya que está incurriendo en cobro de lo no debido.

TITULO VALOR N° 2.

- **FRENTE A LA PRIMERA:** ME OPONGO, toda vez que la obligación (acuerdo de empeño) que dio lugar a la creación de los títulos valores, no existía entre las partes para el momento de la suscripción del título.
- **1.1 ME OPONGO**, de acuerdo a lo manifestado por mis poderdantes la suma de dinero que se pretende cobrar ya fue pagada, toda vez que como ya se mencionó, entre las partes llegaron a un acuerdo verbal en el que se le dejaba usufructuar la mitad del predio denominado “La Colación” con el fin de pagarle la totalidad del valor estipulado en el documento de empeño.
- **1.2 ME OPONGO**, Teniendo en cuenta que al no existir obligación, no se pueden cobrar intereses.

De otro lado, si se hace un estudio minucioso y comparativo de los títulos valores aportados por la parte demandante con la presentación en la demanda, se evidencia que el título no tenía fecha de creación, y con posterioridad a subsanar la demanda aparecen los títulos valores con fecha de creación, tesis que acoge el Despacho y razón por la cual resuelve no librar mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo o corrientes solicitados por la parte ejecutante.

- 1.3 ME OPONGO Toda vez que al haber inexistencia de la obligación, hay una afectación en el título y por ende no hay lugar al cobro de intereses.
- FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO, por las razones antes expuestas.
- FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO, y las costas las debe cancelar la parte demandante, ya que está incurriendo en cobro de lo no debido.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE/ INEXISTENCIA NEGOCIO JURIDICO ENTRE LAS PARTES. La establecida en el artículo 784 No 12 del Código de Comercio, *“las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”*.

Que como bien lo indica la parte demandante, entre la demandante y mis poderdantes se suscribió un acuerdo de empeño por el lote de terreno denominado “la Colación” ubicado en la vereda Cortadera Grande del municipio de Sotaquirá por la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000) y por el término de un año, el mismo fue suscrito el día 01 de diciembre de 2009.

Que según lo dicho por mi poderdante, al haber transcurrido más del tiempo inicialmente pactado, don Pedro Ávila habló de manera verbal con la demandante para llegar a un acuerdo frente al empeño de la totalidad del predio denominado “la Colación” y establecieron un arriendo de la mitad de dicho predio, de esta manera la suma pactada en el empeño, se tomaría como arriendo por cinco años, tiempo que se cumplió en el año 2015, luego sobrevino una crisis matrimonial entre los aquí demandados, tiempo en el cual ni la demandante les entregó el terreno, ni ellos se lo solicitaron, en el año 2019 el señor Pedro Ávila Rivera, habló en varias oportunidades con la señora Sandra Pineda para retomar la posesión del predio “la Colación”, a lo que ella se negó, motivo que lo indujo a tractorear el terreno.

Es decir, para el año 2019 el negocio de empeño ya no estaba vigente, en cambio el de arrendamiento sí, además este dicho de mi poderdante del contrato de arrendamiento cobra validez, ya que en el escrito de solicitud de audiencia de perturbación a la posesión firmado por la demandante ella hace relación al contrato de arrendamiento mas no de empeño.

De esta manera, para la fecha de audiencia ante la Inspección de Policía de Sotaquirá, no existía obligación económica por que dicha suma de dinero ya había sido cancelada a título de canon de arrendamiento por el predio la Colación, el cual la señora Milena Pineda usufructuó por más de 9 años.

Según lo dicho por el señor Pedro Ávila Rivera, tanto él como la señora Mery Vega accedieron a la firma de las letras de cambio ya que la Inspectora de Policía les dijo

que de no hacerlo, permitiría que la señora siguiera con la posesión y ellos por el miedo a perder el terreno firmaron los títulos valores.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el negocio originario, causal o jurídico subyacente, son aquellas razones que dieron lugar a la suscripción del título valor, de esta manera al ser actualmente inexistente el negocio jurídico celebrado por las partes esto es el empeño, el ejecutante, a pesar de estar asistido por el título, al evidenciarse la ausencia de ese negocio que diera origen a la obligación dineraria documentada en la letra, no cuenta con legitimación para ejercer la acción ejecutiva.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Las Letras de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fueron suscritas por mis poderdantes, sin que a la fecha de celebración de la audiencia ante la Inspección de Policía existiera una obligación actualmente clara, expresa o exigible como lo pretendieron al hacer valer el documento de empeño.

EXCEPCION INNOMINADA

Comedidamente solicito a su Señoría, sean declaradas de oficio las excepciones que diferente a las propuestas en la presente contestación, sean probadas dentro del curso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto Sírvasen señor Juez, declarar probadas las excepciones aquí propuestas.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Sírvasen señor Juez llamar en testimonio y a quienes se podrá citar por intermedio del suscrito apoderado a las siguientes personas:

El señor Miguel Monroy, domiciliado y residente en la vereda Cortadera Grande del municipio de Sotaquirá.

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente solicito a su señoría se sirva decretar como prueba el interrogatorio de parte de la señora SANDRA MILENA PINEDA SAENZ, para que en la oportunidad procesal señalada por su despacho, conteste las preguntas que en dicha ocasión le formularé, sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

- Documento de empeño suscrito entre las partes. En un (1) Folio.
- Solicitud de audiencia por perturbación a la posesión realizada por la señora SANDRA MILENA PINEDA SAENZ, ante la Inspección de Policía del municipio de Sotaquirá-Boyacá. En cinco (5) Folios.

Para un total de seis (6) Folios.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales. En seis (6) Folios.
 - Poder debidamente conferido que me faculta para actuar. En tres (3) Folios.
- Para un total de Nueve (9) Folios.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la parte demandante y a su apoderado se harán en las direcciones señaladas en el escrito de demanda.

Mis representados recibirán notificaciones en la vereda Santa Bárbara del municipio de Combita-Boyacá, abonado celular número 3138184031. Datos suministrados al suscrito por los mismos demandados y quienes bajo la gravedad del juramento manifiestan no contar con dirección de correo electrónico.

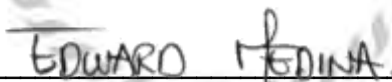
El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la calle 20 N° 8-37 oficina 204 de la ciudad de Tunja, abonado celular 3177712121, dirección de correo electrónico edwardmedinaa@gmail.com.

Agradezco la atención del Despacho,

Del Señor Juez,

Cordialmente.




EDWARD ALFONSO MEDINA VALIENTE
CC. 1.049.604.613 expedida en Tunja
T.P 286.690 del CSJ

DUCUMENTO DE EMPEÑO

Entre nosotros, MERY VEGA SUAREZ la que empeña un terreno denominado La colación ubicado en la vereda Cortadera Grande de Sotaquirá, a la SANDRA MILENA PINEDA SAENZ, por la suma de siete millones de pesos (7.000.000) Moneda legal y corriente, por el tiempo de un año a partir de la fecha, en el cual dicho terreno será para pastoreo.

Este terreno esta lindado así: por el pie quebrad al medio linda con Milton González, sigue en recta y linda con la señora Rosa Reyes, en la cabecera linda con herederos de Martinez y camino al medio, por otra parte camino al medio con la misma empeñante, sigue con Florentino Rivera y encierra con el camino.

CLAUSULA:

- El incumplimiento a este documento será sancionado con un valor de \$ 500.000 la parte que incumpla.

Dicho acuerdo la señora propietaria de este terreno si no devuelve el dinero estipulado en el tiempo acordado seguirá la mandando en el terreno esta persona quien tomo el empeño hasta que se de vuelta la plata, quien ni la propietaria cobrara arriendo, ni quien lo toma cobrara interés.

En constancia se firma a el primer día del mes de diciembre de 2009.

Mery Vega Suarez
MERY VEGA SUAREZ
SAENZ
cc. 40.034.514 de Tunja
Empeñante

Sandra Milena Pineda
SANDRA MILENA PINEDA
cc. 23.438.455 de Cómbita

Testigos.

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ 	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		PÁGINA	1 de 4	
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		VERSIÓN	01	
	PROCESO	GESTIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	FECHA	2016	
	FORMATO	OFICIOS	CÓDIGO	RG-GSC-02	

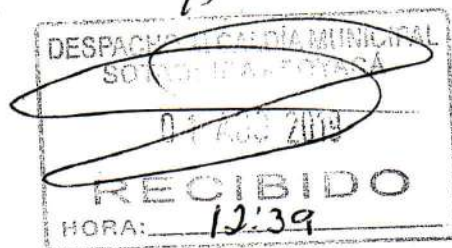
QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

RADICADO: No. 2019-009

QUERELLANTE:	SANDRA MILENA PINEDA SAENZ C.C. No. 23.438.455 DE COMBITA
APODERADO:	C.C. No. _____ DE _____ T.P. No. _____ DEL C.S.J.
QUERELLADOS:	MERY VEGA SUAREZ C.C. No. <u>40.034.514</u> DE <u>Tunja</u> PEDRO AVILA RIVERA C.C. No. <u>4.080.993</u> DE <u>COMBITA</u>
APODERADO:	C.C. No. _____ DE _____ T.P. No. _____ DEL C.S.J.
LUGAR DEL HECHO:	VEREDA CORTADERA GRANDE- SOTAQUIRÁ
FECHA DEL HECHO:	JULIO DE 2019
FECHA DE INICIACIÓN:	AGOSTO PRIMERO (01) DE 2019

No. RADICACIÓN	LIBRO	FOLIO	FECHA
2019-009	II	35	02-08-2019

Doctora:
ISIS SIERRA
Inspectora de Policía
Sotaquirá - Boyacá



PROCESO: VERBAL ABREVIADO
QUERELLA POLICIVA: PERTURBACION A LA POSESION
QUERELLANTE: SANDRA MILENA PINEDA SAENZ
QUERELLADA: MERY VEGA SUAREZ y PEDRO AVILA RIVERA

SANDRA MILENA PINEDA SAENZ, mayor de edad, identificado con la cedula No. 23.438.455 expedida en Combita, residente en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Combita, actuando en nombre propio y en mi calidad de poseedora del predio distinguido con el nombre "La Colación", Por medio del presente escrito, me permito formular **Querella Policiva por Impedir o interrumpir la posesión** del predio "**la colación**", en contra de la señora: **MERY VEGA SUAREZ y PEDRO AVILA RIVERA**, personas mayor de edad y residentes en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Combita, para que previo los tramites contemplados en la ley 1801 de 2016 y en base de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: en fecha 01 de diciembre de 2009 celebramos un contrato de empeño con la señora **MERY VEGA SUAREZ**, por un valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) cuyo objeto del contrato es el goce y sana posesión del predio denominado "LA COLACION" ubicado en la vereda de Cortadera Grande del municipio de Sotaquirá, por lo tanto he venido ejerciendo la *posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de dicho terrenos desde la fecha de celebración del contrato toda vez que dentro del mismo, la señora MERY VEGA SUAREZ, estipula que se seguirá usufructuando el predio hasta que sea devuelto el valor dado y objeto del empeño.*

SEGUNDO: El Predio denominado "LA COLACIÓN" se identifica con los siguientes linderos así: *"por el pie quebrada al medio Linda con MILTON GONZALEZ, sigue en recta y linda con la señora ROSA REYES, en la cabecera linda con Herederos de MARTINEZ y camino al medio, por otra parte camino al medio con la misma empeñante, sigue con FLORENTINO RIVERA y encierra con el camino.*

TERCERO: Yo venía usufructuando, despastando el predio con semovientes de mi propiedad y la última pastada, hace aproximadamente veinte días le vendí al pasto al señor: VICTOR GARAVITO, y apenas termino de despastar el señor VICTOR GARAVITO, el señor esposo de la señora MARY VEGA, el señor PEDRO AVILA mando tractorar el predio el cual he venido ejerciendo la quieta y pacífica posesión.

CUARTO: Este predio lo he mantenido en posesión uso y goce durante más de nueve años, y nunca se había presentado ningún problema de la posesión del predio en mención, toda vez que la señora: MERY VEGA SUAREZ no ha dado cumplimiento en el documento de arriendo que de común acuerdo firmamos, es decir no me ha devuelto el valor del contrato de arrendamiento.

QUINTO: El uso y goce del predio siempre ha sido para pastoreo, el cual es una acción injusta, sin motivo alguno, arbitrario y por vías de hecho ya que nunca antes se había impedido o interrumpido.

SEPTIMO: No existe causal que justifique la perturbación del predio "LA COLADERA"; tampoco hay lugar a cesar la posesión, ya que no se me ha devuelto el valor del contrato de arrendamiento es decir la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)

PRETENSIONES

1. Que se declare que los señores: **MERY VEGA SUAREZ y PEDRO AVILA RIVERA** han incurrido en actos tendientes a impedir alterar o interrumpir por vías de hecho la sana, publica, quieta y pacífica e interrumpida posesión del predio denominado "LA COLACION" ubicado en la vereda Cortadera Grande del Municipio de Sotaquirá.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la señora **MERY VEGA SUAREZ Y PEDRO AVILA RIVERA** al restablecimiento del derecho de la posesión, y a no obstaculizar e interrumpir a la querellante uso y goce del predio denominado La Colación y en lo sucesivo se abstengan de ejercer actos perturbatorios, ya sea de forma directa o por interpuesta persona.
3. Conminar con medida correctiva a los querellados por incurrir en actos perturbatorios y/o de amenaza, o de reincidir al obstaculizar la posesión del predio la Colación.
5. Se Ordene la protección como medida Preventiva restableciendo el statu-quo a favor de la Querellante, ya que es indispensable, necesaria y eficaz al haber un documento acordado por las partes en relación al predio antes referido.

5. Advertir a los querellados las consecuencias del incumplimiento a la orden de Policía impartida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo esta querella, en lo preceptuado por el Título VII, en los artículos 77, 79, 80, 81, 82 y concordantes de la ley 1801 de 2016; Disposiciones aplicables los del C.C.;CONCORDANTES DEL CGP., y demás normas aplicables en cuanto no sean contrarias.

PROCESO A SEGUIR

El establecido en el capítulo III, artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y convivencia.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se tengan, se decrete y se practique como tales las siguientes:

5. DOCUMENTALES

a. Copia de documento de arriendo de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

- Inspección Judicial. En fecha y hora que señale su despacho con la intervención de perito, solicito se ordene Inspección Ocular al predio denominado La Coladera Ubicado en la Vereda Cortadera Grande del Municipio de Sotaquirá, para que se constaten los actos perturbatorios que ha incurrido los querellados señora **MERY VEGA SUAREZ** y **PEDRO AVILA RIVERA**

6. **TESTIMONIALES:** Dentro de la Inspección Ocular solicito se recepcionen las declaraciones de los señores: **VICTOR GARAVITO** mayor de edad, residente en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Combita, celular 3107124684, **FLORO RIVERA** mayor de edad y residente en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Combita, celular Numero 3108819814, **EUDOCIA GALVIS** mayor de edad y residente en la vereda Cortadera Grande del Municipio de Sotaquirá, celular No.3197458752 a quienes les consta la antigüedad y posesión de la parte querellante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señora inspectora, en atención a la naturaleza del asunto, el lugar de hechos y demás que la integran

El presente asunto se deberá tramitar según lo establecido en el artículo 223 del código nacional de policía y convivencia.

NOTIFICACIONES

El querellante: SANDRA MILENA PINEDA SAENZ, En la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Combita, teléfono 3212829389.

Los querellados: MERY VEGA SUAREZ y PEDRO AVILA RIVERA, En la vereda Santa Bárbara del Municipio de Combita

De la Señora Inspectora,

Atentamente,


SANDRA MILENA PINEDA SAENZ
CC. 23.438.455 de Combita
Celular: 3212829389

Señor (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA - BOYACÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 2020-0145.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PINEDA SAENZ.

DEMANDADOS: MERY VEGA SUAREZ Y PEDRO AVILA RIVERA.

MERY VEGA SUAREZ, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número **40.034.514** expedida en Tunja (Boyacá), y **PEDRO OBELIO AVILA RIVERA**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número **4.080.993** expedida en Combita (Boyacá), por medio del presente escrito y de manera respetuosa nos permitimos manifestar a su señoría que conferimos **PODER** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Abogado en ejercicio **EDWARD ALFONSO MEDINA VALIENTE**, también mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número **1.049.604.613** expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), portador de la Tarjeta Profesional **286.690** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico edwardmedinaa@gmail.com, para que asuma nuestra representación judicial dentro del proceso que en la actualidad se tramita ante su despacho.

Nuestro apoderado, queda facultado para, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conciliar, transigir, pactar, transar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares, tramitar incidentes, formular nulidades, interponer acciones de tutela, tachar documentos y demás facultades que le confiere el Art. 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en general para todas las facultades inherentes al poder legalmente conferido para el buen cumplimiento de su gestión en defensa de nuestros intereses.

Sírvase, Señor (a) Juez, reconocerle la debida personería jurídica a nuestro apoderado, en los términos y para los efectos aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente.

Mery Vega Suarez

MERY VEGA SUAREZ

C.C. N° 40.034.514 expedida en Tunja (Boyacá)

Pedro Obelio Rivera Avila

PEDRO OBELIO RIVERA AVILA

C.C. N° 4.080.993 expedida en Combita (Boyacá)

Acepto,

Edward Alfonso Medina Valiente

EDWARD ALFONSO MEDINA VALIENTE

CC. N° 1.049.604.613 expedida en Tunja (Boyacá)

T.P. N° 286.690 del Consejo Superior de la Judicatura.



FIRMA AUTENTICADA

FIRMA AUTENTICADA

FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



95269

13

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Tunja, compareció: MERY VEGA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 40034514, presentó el documento dirigido a poder juez promiscuo municipal de combita -boyaca y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mery Vega Suarez



y3wl4eogjz6q
12/01/2021 - 11:15:55



----- Firma autógrafa -----

PEDRO OBELIO AVILA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía 4080993, presentó el documento dirigido a poder juez promiscuo municipal de combita -boyaca y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Pedro Obelio Avila Rivera



y3wl4eogjz6q
12/01/2021 - 11:17:15



----- Firma autógrafa -----

EDWARD ALFONSO MEDINA VALIENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía 1049604613, presentó el documento dirigido a poder juez promiscuo municipal de combita -boyaca y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Edward Alfonso Medina Valiente



y3wl4eogjz6q
12/01/2021 - 11:18:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



95269



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y3wl4eogjz6q

